



ORDENANZA FISCAL NÚM.20.- REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENO DE USO PUBLICO, POR MERCANCÍAS , MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ARTICULO 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS** que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L.2/2004.

ARTICULO 2º.-HECHO IMPONIBLE.

1º.-Constituye el hecho imponible de la Tasa, la ocupación con carácter no permanente de los terrenos de uso público mediante la instalación de contenedores para la recogida de escombros; el depósito de mercancías; el derrame sobre la vía pública de arenas y gravas y otros materiales de construcción; la carga y descarga de camiones con materiales de construcción y hormigoneras que ocupen la vía pública; la colocación de vallas, puntales y asnillas durante la realización de obras, y otros elementos o instalaciones análogas.

2.-A tal efecto se entiende que nace el hecho imponible, con la mera realización del aprovechamiento de la vía pública o terrenos de uso público con las instalaciones o vehículos a que se refiere el apartado 1 anterior de este mismo artículo, aún cuando su titular no cuente con la preceptiva autorización Municipal.

ARTICULO 3º.-SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y la entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que resulten titulares de licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien de la utilización y/o aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4º.-RESPONSABLES.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.-CUOTA TRIBUTARIA.

1.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad anual fija, calculada en función de los siguientes parámetros:



- a).-El número de elementos a instalar cuando así resulte.
- b).-La superficie de ocupación expresada en m².
- c).-La categoría fiscal de la vía pública según el Nomenclátor o Callejero.
- d).-El tiempo de ocupación expresado en mes o día.

2.-A los efectos previstos en el apartado c) del núm. 1 anterior, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías.

3.-Anexo a este Expediente figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas en el denominado Callejero General Fiscal.

4.-Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

5.-Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

ARTICULO 6º.-TARIFA.

1.-Las Tarifas reguladas en la presente Ordenanza se estructuran en los siguientes epígrafes:

TARIFA PRIMERA.-OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS	
1.-Ocupación o reserva especial de la vía pública o terreno de uso público que hagan los industriales o particulares con materiales o productos de la industria o comercio a que se dedique su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "container", al mes, por metro cuadrado o fracción.	10,85% del Valor de la Vía Pública.
2.-Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado.	10,85% del Valor de la Vía Pública

TARIFA SEGUNDA.-OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	
1.-Ocupación de la vía pública o terreno de uso público con escombros, materiales de construcción, vagonetas para recogida o depósito de los mismos, por la carga y descarga de camiones y hormigoneras relativos a la construcción y otros aprovechamientos análogos: Por m ² o fracción, al mes o fracción	
- En calles de 1ª Categoría	10,85 % del Valor de la Vía Pública
- En calles de 2ª Categoría	10,85% del Valor de



	la Vía Pública
- En calles de 3ª Categoría	10,85% del Valor de la Vía Pública
- En calles de 4ª Categoría	10,85% del Valor de la Vía Pública
TARIFA TERCERA.-VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.	
1.- Ocupación de la vía pública o terreno de uso público con vallas, cajones de cerramiento, sean o no para obras u otras instalaciones análogas: Por m/2 o fracción, al mes o fracción:	
- En calles de 1ª Categoría	10, 85% del Valor de la Vía Pública
- En calles de 2ª Categoría	10, 85% del Valor de la Vía Pública
- En calles de 3ª Categoría	10, 85% del Valor de la Vía Pública
- En calles de 4ª Categoría	10, 85% del Valor la Vía Pública
2.-Ocupación de vía pública o terreno de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos: - Por cada elemento y mes:	IMPORTE EUROS
- En calles de 1ª Categoría	11,25
- En calles de 2ª Categoría	7, 98
- En calles de 3ª Categoría	4, 67
- En calles de 4ª Categoría	1, 78

Cuando de liquidación resultante de aplicar las tarifas descritas anteriormente sea inferior a 16,54.-€ se aplicará como cuota tributaria a liquidar un mínimo de 16,54.-€.

En el supuesto de que la ocupación de la vía pública implique corte de la calle y cuando la liquidación resultante de aplicar las tarifas descritas anteriormente sea inferior a 33,00.-€, se aplicará como cuota tributaria un mínimo de 33,00.-€.



ARTICULO 7º.-NORMAS DE GESTIÓN.

1.-Los importes exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar **la auto-liquidación** a que se refiere el artículo siguiente, y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento, con especificación de la superficie ocupada, el núm. de elementos que empleará distinguiéndolo según la clase, y plano de situación donde proyecta la ubicación dentro del Municipio.

3.-Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las **liquidaciones complementarias** que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.-En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.-Los aprovechamientos autorizados para periodos de tiempo inferior al contenido en el Cuadro de Tarifas, se prorratearán proporcionalmente al tiempo real de ocupación.

6.-No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la auto-liquidación a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, y se haya obtenido la correspondiente licencia/autorización por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7.-Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Delegación Mpal. de Urbanismo, o en su caso, por el Órgano que corresponda de dicha Delegación, o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando Tasa.

9.-Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la correspondiente autorización o licencia.

10.-Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

11.-Los importes resultantes por aplicación de la Tarifa Tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión: Durante el segundo trimestre, un 25 por 100; durante el tercer trimestre, un 50 por 100; y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100.



12.-La Tasa por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.

ARTICULO 8º.-ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

1.-Cuando se solicite la oportuna Autorización, se efectuará **la auto-liquidación**, de ingreso directo en la forma que determine la Tesorería Mpal. o en el lugar que establezca la misma. Dicha auto-liquidación no faculta a su titular para realizar el aprovechamiento solicitado, hasta tanto obtenga la oportuna Autorización Municipal y así le sea comunicado.

2.-Dicho ingreso tendrá el carácter de entrega a cuenta de la liquidación definitiva que resulte como consecuencia de la labor inspectora en la fase de instrucción del Expte., que de ser coincidente con los datos declarados pasara automáticamente a definitiva.

3.-Para concesiones ya autorizadas, el pago de la Tasa se efectuará mediante recibo, en la Recaudación Municipal, durante el periodo de cobranza que se disponga por el Excmo. Ayuntamiento, según las cuotas contenidas en el correspondiente Padrón o Matricula.

4.-A tal efecto, anualmente se confeccionará un Padrón de la Tasa, comprensivo de los Censos o datos de matrícula de concesiones autorizadas en el ejercicio anterior, incluso con determinación de cuotas tributarias, que se expondrá al público para reclamaciones mediante los correspondientes Anuncios en la forma ordenada por la Normativa vigente.

5.-Finalizado el periodo de información pública, se resolverán las reclamaciones presentadas en el plazo de un mes, produciendo su resultado efectos a Padrón, y adquiriendo firmeza de notificación de la deuda tributaria en la forma reglamentariamente dispuesta.

6.-Conforme a lo prevenido en el artículo 163 de la Ley General Tributaria, en relación con el 60 de la misma Norma, las deudas no satisfechas en período voluntario dentro del plazo indicado en el anterior apartado 3, o en su caso, en la correspondiente liquidación, se exigirá por el procedimiento administrativo de Apremio.

ARTICULO 9º.-DEVENGO.

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en los siguientes casos:

a).-Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, desde el momento en que se obtenga la preceptiva autorización Municipal, o desde que se detecte la efectiva realización del hecho imponible.

b).-Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada período natural de tiempo, o en su caso, el año natural.

ARTICULO 10º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se contemplan beneficios fiscales de exención y/o bonificación de tipo alguno en la exacción de la Tasa regulado en la presente Ordenanza, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera del R.D.L.2/2004, de 5 de marzo, que regula las Haciendas Locales.



Excmo. Ayuntamiento
de
Chiclana de la Frontera

ARTICULO 11º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día.25 de octubre de 2.012, fue aprobada con carácter definitivo por Decreto de la Alcaldía de diciembre de este mismo año, tras finalizar el período de información pública sin reclamaciones; entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P. nº 240 de 17.12.2012), y será de aplicación a partir del día **PRIMERO de ENERO de 2.013** siempre que se haya constituido y este en funcionamiento la Delegación Mpal. de Urbanismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bnº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Ernesto Marin Andrade

Fdo. Francisco Javier López Fernández